

RESOLUCION JEFATURAL-PAS N° 003525-2024-JN/ONPE

Lima, 17 de septiembre de 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural-PAS n.° 003505-2024-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó a la organización política RENOVACION TUMBESINA, por carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; el recurso de reconsideración presentado por la referida organización política; así como el Informe-PAS n.° 004404-2024-GAJ-PAS/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Mediante la Resolución Jefatural-PAS n.° 003505-2024-JN/ONPE, de fecha 5 de agosto de 2024, se sancionó a la organización política RENOVACION TUMBESINA (OP), con una multa de cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-A de la Ley n.° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP), por carecer de un tesorero con poderes vigentes inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), infracción leve tipificada en el numeral 2 del literal a) del artículo 36 de la LOP;

Con fecha 23 de agosto de 2024, la OP presentó un recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Este recurso fue formulado dentro del plazo de quince (15) días previsto por ley, puesto que los Oficios-PAS n.° 000264-2024-JN/ONPE y n.° 000265-2024-JN/ONPE –mediante los cuales se notificó el acto recurrido– le fueron diligenciados el 13 de agosto de 2024;

Por consiguiente, resulta procedente y corresponde analizar el fondo del recurso mencionado;

II. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

En su recurso de reconsideración, la OP solicita se deje sin efecto la resolución recurrida con base en los siguientes argumentos:

- No se transgredió la normatividad aplicable, pues desde su fundación e inscripción en el ROP, ha cumplido con sus obligaciones; ya que siempre tuvo un contador debidamente elegido e inscrito, ello a efecto de realizar su rendición de cuentas y el balance económico respectivo. Adjunta "Acta de Sesión Extraordinaria", de fecha 23 de diciembre de 2021;
- Por errores de la entidad y de los organismos que la regulan y fiscalizan se pretende imputar una conducta administrativa irregular y/o ilegal que no se ha cometido;
- En el mes de diciembre de 2021 realizó el trámite de inscripción de sus directivos ante el ROP del JNE, cumpliendo con la presentación de toda la documentación



requerida como requisitos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del JNE;

- d) En cumplimiento de los requisitos establecidos por el TUPA del ROP del JNE realizó el pago por concepto de inscripción de su tesorero; así, el procedimiento continuó su trámite regular en diciembre de 2021, el mismo que fue observado por cuestiones de forma y luego subsanado; recibiendo posteriormente la indicación del JNE de que sus autoridades internas fueron inscritas en el ROP;
- e) Cuando la ONPE realizó la verificación de la inscripción de su tesorero ante el ROP, recién pudo advertir que éste no se encontraba inscrito, por lo que presentó un escrito al JNE a fin de que incluya en su registro al tesorero titular y suplente, por tratarse de un error incurrido por el referido organismo electoral; no obstante, no recibió respuesta alguna al respecto;

Con relación al argumento a), corresponde precisar que, de conformidad con el artículo 17 de la LOP, la inscripción de un movimiento regional ante el ROP del JNE requiere entre otros, la designación de un tesorero titular y un suplente; así la designación e inscripción de la persona responsable de la actividad económica – financiera de la organización política es una obligación que surge con la misma organización.

Por su parte, el artículo 4 de la LOP dispone que, cualquier modificación o sustitución de las personas que ocupan, entre otros, el cargo de tesorero titular y suplente debe inscribirse ante el ROP del JNE; ello, a efecto de fortalecer el principio de transparencia respecto de las personas que han sido designadas por la propia organización política para la recepción de aportes y gastos;

El incumplimiento de la obligación de la OP de contar con un tesorero inscrito ante el ROP del JNE genera la comisión de la infracción leve señalada en el numeral 2 del literal a) del artículo 36 de la LOP;

En el caso concreto, realizada la consulta en el portal web del ROP del JNE, se verifica que la OP logró la inscripción de los cargos del tesorero titular y suplente el 15 de junio de 2024, esto es, después del inicio de procedimiento administrativo sancionador e incluso posterior a la notificación del informe final de instrucción, por lo que al momento de la emisión de la resolución jefatural de sanción la conducta infractora se encontraba debidamente acreditada, además de que no se verificó la existencia de ningún eximente de responsabilidad;

Cabe resaltar que, la importancia de que las organizaciones políticas cuenten con tesorero inscrito ante el ROP del JNE radica en el fortalecimiento del principio de transparencia respecto de las personas que han sido designadas por la propia organización política para la recepción de aportes y gastos, así el artículo 4 de la LOP establece que todo acto que implique el cambio en la designación de los representantes de la OP –lo que incluye al tesorero titular y suplente– debe inscribirse ante el ROP;

Así, la organización política se encuentra en la obligación de actualizar la inscripción de su tesorero ante el ROP, pues sólo con su inscripción se facilita el acceso de cualquier persona a dicha información, al ser de alcance público, facilitando la transparencia en los actos o funciones encargadas a dicho cargo;



Por otro lado, cabe señalar que esta exigencia de requerir a la OP que cuente con un tesorero inscrito en el ROP del JNE contenido en el artículo 4 de la LOP, no resulta novedoso para las organizaciones políticas, pues dicha obligación ha sido requerida desde la publicación del texto primigenio de la LOP, el 1 de noviembre de 2003;

Así, considerando que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación, se tiene que la OP debió tomar las medidas necesarias a efecto de asegurar que el cambio, la actualización o designación de sus representantes, incluido el tesorero titular y suplente, no infrinja el cumplimiento de la referida obligación, debiendo velar para que sus trámites o designaciones internas se adecuen al cumplimiento de la exigencia normativa electoral en su debida oportunidad;

En tal sentido, el ofrecimiento del “Acta de Sesión Extraordinaria”, de fecha 23 de diciembre de 2021, mediante el cual se realizó la elección de las personas designadas a ocupar los cargos de tesorero titular y suplente, no exime a la OP de cumplir con su obligación de inscribir a sus tesoreros ante el ROP del JNE, siendo esto último la conducta infractora por la que se emitió la resolución recurrida; por lo que, el referido argumento queda desacreditado;

Respecto de los argumentos c) y d), se debe precisar que de conformidad con el numeral 2 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, corresponde al JNE mantener y custodiar el registro de las organizaciones políticas; en ese sentido, dicho organismo electoral, mediante el artículo 116 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado mediante la Resolución n.º 0045-2024-JNE, dispone que el personero legal inscrito en el ROP es el competente para solicitar la inscripción de la modificación de la partida electrónica referida al nombramiento, elección, revocación o sustitución de, entre otros, del tesorero de la OP;

Además, de conformidad al TUPA del JNE, actualizado mediante la Resolución n.º 123-2021-P/JNE, el procedimiento denominado “Inscripción de Directivos (nombramiento, elección, revocación o sustitución)”, con código PA1270A0AA, permite la inscripción del cargo directivo de tesorero de la OP a través de un procedimiento de evaluación previa sujeto a silencio administrativo negativo, con un plazo de atención de 10 días hábiles a cargo de la Dirección Nacional del ROP;

De lo señalado, se verifica que el procedimiento de inscripción del tesorero de la OP elegido en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre de 2021 es competencia exclusiva del JNE, previo cumplimiento de los requisitos de ley; siendo parte del deber de diligencia de la OP realizar el seguimiento a la presentación de su solicitud hasta verificar la obtención de la inscripción de sus cargos directivos, lo que no se ha verificado en el presente caso;

Asimismo, si bien la OP manifiesta haber obtenido la inscripción de su tesorero, se advierte que, de la consulta realizada al portal web del ROP, la referida inscripción data del 15 de junio de 2024, cuya fecha es posterior al inicio del PAS y a la emisión del informe final de instrucción, no existiendo documentación alguna que acredite una inscripción anterior; por lo que, los argumentos quedan desacreditados;

Sobre los argumentos b) y e), si bien el procedimiento de inscripción del tesorero de la OP es de competencia del JNE; ello no resta la responsabilidad de la OP para que a través de su personero legal inicie el trámite respectivo y obtenga la inscripción en el ROP en tiempo oportuno;



Es importante señalar que el argumento referido a que la OP tomó conocimiento de la falta de inscripción del tesorero recién con las labores de fiscalización de la ONPE, pone de manifiesto la falta del deber de cuidado de la OP en el seguimiento de sus trámites y el cumplimiento de sus obligaciones; tanto más, que dicha actualización de información reviste de gran importancia, al tener su fundamento en el fortalecimiento del principio de transparencia respecto de las personas que han sido designadas para la recepción de aportes y gastos de la propia OP;

Por lo expuesto, lo sostenido por la OP en su recurso de reconsideración carece de fuerza argumentativa suficiente, así como de elementos de prueba, para revertir la decisión contenida en la Resolución Jefatural-PAS n.º 003505-2024-JN/ONPE. Siendo así, corresponde declarar infundado su recurso;

De conformidad con el literal q) del artículo 5 de la Ley n.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y, de acuerdo a lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural n.º 000125-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la organización política RENOVACION TUMBESINA, contra la Resolución Jefatural-PAS n.º 003505-2024-JN/ONPE.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR a la organización política RENOVACION TUMBESINA el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la web oficial de la ONPE ubicada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe/onpe) y en su Portal de Transparencia, dentro de los tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/jpu/rds/hps

Visado digitalmente por:
ROJAS ALIAGA HECTOR MARTIN
Secretario General(e)
SECRETARÍA GENERAL

Visado digitalmente por:
PESTANA URIBE JUAN ENRIQUE
Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. La verificación puede ser efectuada a partir del 17-09-2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/doc>
CVD: 0000 0019 5191 8932

